

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM

Página 1 de 7

Ciudad de México a cuatro de febrero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha quince de octubre del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. Nancy Albarrán Martínez, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0006, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA CON FECHA DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2025, INGRESADA A TRAVÉS DE ESTA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL REFIEREN LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON DENOMINACIÓN "PERFILES SANTA LUCIA" CON GIRO DE "VENTA DE PERFILES DE ACERO", DEL CUAL EL CIUDADANO, SOLICITA CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO". (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de responsable quien se niega a identificarse, asentando su media filiación en el acta, acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, asignando a las CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública.

3.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/1075/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió el Acuerdo Administrativo de Suspensión Temporal de Actividades como Medida Cautelar y de Seguridad, toda vez que al momento de la visita de verificación no se exhibió Programa Interno de Protección Civil; mismo que fue debidamente notificado y ejecutado en fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco

6.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 3672, signado por la C. [REDACTED] en su carácter

2025-11-9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/423/2025-EM

Página 2 de 7

de representante legal de la persona moral [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día diez de diciembre del dos mil veinticinco.

7.- Con fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **3885**, signado por la [REDACTED] con carácter de representante legal de la persona moral [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión Temporal de Actividades de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco** mediante el cual se subsanaron las irregularidades que dieron origen al estado de Suspensión Temporal de Actividades, mismo que fue notificado y ejecutado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

8.- Con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones, mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/147/2025**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno del establecimiento en comento.*

9.- Con fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, se remitió oficio número **AAO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/2492/2025**, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Establecimiento Mercantiles y Estacionamientos Públicos**, y Nota Informativa, en los cuales refiere que la notificación del acuerdo admisorio de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco** no se pudo notificar, toda vez que el domicilio de notificación no fue localizado.

10.- Derivado del punto que antecede, esta autoridad emitió de Acuerdo de Saneamiento, mediante el cual se reprogramó la fecha de audiencia a las **once horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis**.

11.- Siendo las once horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis se celebró la audiencia de ley, sin la comparecencia de la [REDACTED] persona alguna que se presentará en relación al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM**

Página 3 de 7

la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EN CUANTO AL ALCANCE SE EXHIBE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1) EXHIBE COPIA DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO CON FOLIO 53 [REDACTED] CON FECHA DE 17 DE FEBRERO DE 2012 EN 2522M2 CON SELLO DE CERTIFICACIÓN SEDUVI 2012, REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

2) EXHIBE IMPRESIÓN DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2012-04-19-00048032, DE FECHA 19 JULIO 2012 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON DENOMINACIÓN [REDACTED] EN SUPERFICIE DE 2522M2 Y PARA EL GIRO DE FERRETERIA CON VIGENCIA PERMANENTE SIN FIRMA EN LA ÚLTIMA HOJA.

3) AL MOMENTO NO SE EXHIBE PÓLIZA. 4) AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO QUE LO EXHIME." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM**

Página 4 de 7

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, FOTOGRAFÍA INSERTA Y DADA POR CIERTA POR EL VISITADO, EL C [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE ME ATIENDE Y A QUIEN LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA DILIGENCIA, LE ENTREGUEN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. ES ESTABLECIMIENTO SE LEE EN FACHADA "PERFILES SANTA LUCIA", SE LEE "CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ACERO, VIGA-IPR, PLAZA, CANAL, ANGULO, PERFILES, LOSACERO, LAMINA, SOLERAS, PTR. HAY UN ACCESO POR DONDE ENTRAN CAMIONETAS Y CAMIONES Y CARGA DE MATERIAL ANTES DESCRITO, SE OBSERVA MATERIAL ALMACENADO Y SE CARGA A TRAVÉS UN BRAZO DE GRÚA, DE LADO DERECHO VISTO DE FRENTE HAY UN ÁREA DE DOS NIVELES, Y EN LA PLANTA BAJA HAY UN ÁREA DE VENTAS, CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA, 6) AL MOMENTO SALEN LOS CAMIONES PERO NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA, 7) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 2520M2, 8) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 9) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE Y NO HAY ESPACIO PARA FUMADORES, 10) NO SE LLEVA A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 11) NO HAY COMENSALES 12) AL MOMENTO NO SE OBSTRUYE LA ENTRADA Y SALIDA QUE ES LA MISMA, 13) EL AFORO AL MOMENTO ES DE 15, 14) AL MOMENTO CUENTA CON 9 EXTINTORES DE PQS, DE 6KGS CON CARGA VIGENTE 9 NOVIEMBRE DE 2025, NO SE OBSERVAN NÚMERO DE EMERGENCIA, 12 ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO. 15) NO CUENTA CON LA SALIDA SEÑALIZADA, 16) NO SE OBSERVA LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 17) NO UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO Y CUENTA CON UN ÁREA PARA ESTACIONAR 6 AUTOS SEÑALIZADOS, 18) 6 CAJONES SEÑALIZADOS Y BALIZADOS, 19) NO SE OBSERVA, 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 21) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, ÚNICAMENTE CUANDO ENTRE ALGÚN VEHÍCULO, 22) PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE, 23) A) B) D) E) F) NO SE OBSERVAN LETREROS, C) SI SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR, 24) AL MOMENTO NO SE OBSERVA 25) EXHIBE IMPRESIÓN DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN FOLIO 285-2012, CON FECHA DE SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE 31 DE ENERO 2012, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON VIGENCIA DE 32 AÑOS, 26) PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA 5) SE OBSERVA LA VENTA DE PERFILES DE ACERO, VIGA- IPR, PLAZA, ÁNGULOS, LOSACERO, LAMINA, PTR, SOLERAS. CONSTE." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RECERVO MI DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA LEGIBLE.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/423/2025-EM

Página 5 de 7

verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Certificado Único De Zonificación De Uso De Suelo Con Folio [REDACTED] Con Fecha De 17 De Febrero De 2012 En 2522m2 Con Sello De Certificación Seduvi 2012, Registro De Los Planes Y Programas.*
- *Aviso Para El Funcionamiento De Establecimientos Mercantiles Con Giro De Bajo Impacto Folio Aoavap2012-04-19-00048032, De Fecha 19 Julio 2012 Para El Domicilio Que Nos Ocupa Con Denominación [REDACTED] Superficie De 2522m2 Y Para El Giro De Ferretería Con Vigencia Permanente Sin Firma En La Última Hoja.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito a través de su representante legal la C [REDACTED] contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/423/2025-EM

Página 6 de 7

través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Túrnese el presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de la Alcaldía, para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal asignado a esta Alcaldía para que realice la notificación del presente acuerdo, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito a través de su representante legal [REDACTED] García, en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PERFILES SANTA LUCIA", CON GIRO DE VENTA DE PERFILES DE ACERO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1126, COLONIA GARCIMARRERO, CÓDIGO POSTAL 01510 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÃO/DGG/DVA/423/2025-EM**

Página 7 de 7

resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: YHH**

Revisó: FPT**



